

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año... 51
 { Por seis meses 21
 { Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. { Por un año... 60
 { Por seis meses 32
 { Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Anuncios Oficiales.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

«El artículo 191 de la Instrucción vigente de Consumos de 24 de Diciembre de 1856 previene, que en el mes de Agosto de cada año los Ayuntamientos asociados á un número de contribuyentes duplo del de concejales, en que se hallen representadas todas las clases del pueblo, celebren sesion extraordinaria con objeto de acordar los medios de hacer efectiva la Contribucion de consumos y sus recargos en el año siguiente.

Los medios que la ley pone á su disposición, son los que á continuacion se expresan.

1.º El encabezamiento parcial con los cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies.

2.º El arriendo de las especies mismas en conjunto ó separadamente con libertad de ventas.

3.º El arriendo de las mismas con exclusion de los pueblos que obtengan esta facultad.

4.º La Administracion por cuenta de las Municipalidades.

5.º El repartimiento vecinal.

La Administracion recuerda á los Ayuntamientos el cumplimiento de este importante servicio encargándoles, lo mismo que á los vecinos contribuyentes

que intervengan en este asunto, que ántes de tomar acuerdo sobre él, mediten y discutan con todo detenimiento acerca de cual de los cinco expresados medios será el más conveniente: pues no deben ignorar que del mayor ó menor acierto en la eleccion, ha de consistir la mayor ó menor facilidad en cubrir sus respectivos contingentes.

Los arriendos de los derechos y recargos de Consumos á la libre venta y á la venta exclusiva, estándole exelentes resultados y así es que cada año aumenta considerablemente el número de pueblos que hacen uso de dicho medio, por el cual, mejor que ningun otro, consiguen los Ayuntamientos reunir las cantidades necesarias para satisfacer con desahogo el cupo del Tesoro y todos los recargos, reportando además la grandísima ventaja de que la exaccion del impuesto se verifica de un modo muy poco sensible y sobre todo con entera justicia porque es indudable que el arrendatario ni exige ni puede exigir de los consumidores mayor cantidad que la que corresponde á las especies que se destinan al consumo.

Por estas consideraciones que los Ayuntamientos y contribuyentes asociados apreciarán en su verdadero valor, la Administracion de mi cargo les aconseja que, en el caso de que no soliciten el encabezamiento parcial los gremios que tienen derecho á ello, elijan los arriendos á la libre venta ó á la venta exclusiva, y que practiquen las más activas y esquisitas diligencias para llevarlos á efecto siguiendo estrictamente en la Instruccion del expediente las reglas que oportunamente les serán dadas por medio de este periódico oficial.

Además de que, por las causas dichas tienen los pueblos grande interés en obrar en la forma expresada, se les advierte para que les sirva de gobierno, que aun cuando son cinco los medios legales de que pueden hacer uso segun el citado art. 191, no les es permitido elegir cualquiera de ellos á su antojo, sino que es preciso que se atemperen al art. 192.

Segun el 193, á los repartimientos

vecinales solo pueden recurrir aquellos pueblos en los cuales concurren circunstancias particulares, y forzoso es convenir en que existen motivos muy fundados para declararlo así, limitando de este modo el art. 191. Las derramas por consumos desnaturalizan la Contribucion convirtiéndola de indirecta en directa, son á no dudarlo, el medio más sensible de hacerla efectiva y muy ocasionadas á cuestiones que alteran la paz y armonia que debe reinar entre vecinos, aun cuando al girarlas haya precedido el acierto y buena fé, lo cual por desgracia no siempre sucede.

La simple enunciacion de estos males bastará para que los Ayuntamientos que desean el bien de sus administrados hagan todos los esfuerzos imaginables y que estén dentro de sus atribuciones, no solo para no elegir el repartimiento vecinal del total del cupo y recargos con preferencia á los demás medios, sino para no verse en la necesidad de recurrir á él ni aun por la más insignificante cantidad.

Este es el espíritu de la legislacion vigente, y es ya tiempo de que el impuesto de Consumos entre completamente en su periodo de regularidad cesando los repartimientos por la totalidad del cupo y recargos.

Por estas razones, cuya fuerza no puede ocultarse al buen criterio de las Municipalidades, y porque además así está ultimamente prevenido por la Superioridad, esta Administracion, no autorizará otros repartos que los que sean necesarios para cubrir los déficit que resulten de la adopcion de los demás medios.

El acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados en que se consignan los medios elegidos se estenderá con arreglo al formulario que para cada uno de ellos se insertaron en el Boletín oficial de la provincia núm. 141 del 25 de Agosto del año pasado de 1860, remitiéndose inmediatamente copia de dicha acta á esta Administracion.

Los pueblos que vienen ya gozando de la facultad de arrendar los consumos á la venta exclusiva, porque la Excm. Diputacion se la concedió en el año anterior, no tienen necesidad de volver á pedir permiso para hacer los arriendos en la forma dicha, sino que basta que así se acuerde por el Ayuntamiento y vecinos asociados y que se remita el acta á la Administracion. Así lo ha dispuesto la Superioridad en circular inserta en el Boletín del 29 de Abril último, número 69.

Si en algun pueblo los gremios de cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies sujetas al impuesto de Consumos, quisieren, usando del derecho que les concede la Instruccion, celebrar encabezamientos parciales con los Ayuntamientos, deberán solicitarlo oportunamente de dichas corporaciones, y si así no lo verifican pierden el derecho al encabezo.

Resta solamente advertir á los Ayuntamientos cuyos distritos se compongan de dos ó más pueblos, y estos tengan encabezamiento separado, que en el momento que se enteren de esta circular se la hagan saber á los respectivos Alcaldes pedáneos, encargándoles concurren á la cabeza del distrito con cuatro vecinos contribuyentes para que asociados á los Concejales, elijan tambien en la forma que queda expresada, el medio de hacer efectiva la Contribucion. Del acuerdo que se tome se extenderá acta por el Secretario de Ayuntamiento y se remitirá copia á esta Administracion bajo la responsabilidad del Alcalde.

Burgos 7 de Agosto de 1862.—Juan Miguel Montoro.

(Continuacion del Catálogo de Montes.)

Número.	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida aforada de hectáreas.	Número.	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida aforada de hectáreas.
416	Valle de Hoz de Arriba.	<i>Torca (La)</i> .—Pertenece al pueblo de Arriba. Confina: N. con monte de Munilla. E. con las peñas de Arguesa. S. con monte de Ayelanes y de la Quintana. O. con monte de Poblacion.	<i>Quercus sessiliflora</i> .—Smith. Roble comun.	72	426	Valle de Zamanzas.	<i>Cuesta de Gualdan</i> .—Pertenece al pueblo de Bascones. Confina: N. con monte de Poblacion. E. con término del pueblo. S. con término de Orbaneja del Castillo. O. con término de Orbaneja del Castillo.	<i>Quercus sessiliflora</i> .—Smith. Roble comun.	11
417	Valle de Valdebezana.	<i>Argorep</i> .—Pertenece al pueblo de Castrillo. Confina: N. con cuesta de Argoreo y monte de Valdeporres. E. con monte de Argomedo y tierras labrantías. S. con tierras labrantías. O. con monte del pueblo de Riaño y sierra.	<i>Fagus sylvatica</i> L. Haya.	40	427	Valle de Zamanzas.	<i>Cuesta (La)</i> .—Pertenece al pueblo de Gallejones. Confina: N. con tierras. E. con término de Villanueva. S. con la Peña de S. Roque. O. con término de Bascones.	<i>Quercus cerris</i> . L. Roble rebollo.	32
418	Valle de Valdebezana.	<i>Campo La Dehesa</i> .—Pertenece al pueblo de Quintanantello. Confina:			<i>Partido judicial de Villadiego.</i>				
419	Valle de Valdebezana.	N. con monte de Robredo de Valdeporres y Virtus. E. con monte de Riaño y propiedades particulares. S. con propiedades particulares y sierra. O. con monte de Virtus y sierra.	<i>Quercus sessiliflora</i> .—Smith. Roble comun.	48	428	Basconcillos del Tozo.	<i>Porquera (La)</i> .—Pertenece al pueblo de S. Mames de Abar. Confina: N. con ejidos verezales. E. con ejidos verezales. S. con ejidos verezales. O. con ejidos verezales.	<i>Quercus Tozza</i> . Bosc. Matas de roble.	194
420	Valle de Valdebezana.	<i>Cigué</i> .—Pertenece al pueblo de Virtus. Confina: N. con término de Valdeporres. E. con término de Quintanantello. S. con ejidos del pueblo. O. con término del pueblo.	<i>Quercus sessiliflora</i> .—Smith. Roble comun.	263	429	Cuevas de Amaya.	<i>Cujigales</i> .—Pertenece al pueblo de Cuevas de Amaya. Confina: N. con ejidos. E. con ejidos. S. con ejidos. O. con monte de San Quirce.	<i>Quercus Tozza</i> . Bosc. Matas de roble.	6
421	Valle de Valdebezana.	<i>Cuesta (La)</i> .—Pertenece al pueblo de Argomedo. Confina: N. con monte de S. Martin. E. con monte de Villabascones y Quintanilla. S. con monte de S. Cebrian. O. con monte de Castrillo y tierras labrantías.	<i>Quercus sessiliflora</i> .—Smith. Roble comun.	95	430	Cuevas de Amaya.	<i>Mortero (L)</i> .—Pertenece al pueblo de Rebolledillo. Confina: N. con camino de Vilella. E. con ejidos. S. con ejidos. O. con monte de Nogales.	<i>Quercus Tozza</i> . Bosc. Matas de roble.	10
422	Valle de Valdebezana.	<i>Encina, Cabaña y Portillo Rojo</i> .—Pertenece al pueblo de Soncillo. Confina: N. con término, sierra y tierras de Argomeda. E. con monte de S. Cebrian. S. con sierra de Cubillos y monte de Quintanares. O. con monte de las Torres y tierras labrantías de particulares.	<i>Quercus sessiliflora</i> .—Smith. Roble comun.	67	431	Montorio.	<i>San Miguel</i> .—Pertenece al pueblo de Montorio. Confina: N. con heredades de particulares. E. con heredades de particulares. S. con heredades de particulares. O. con ejidos del pueblo.	<i>Quercus Tozza</i> . Bosc. Matas de roble.	194
423	Valle de Valdebezana.	<i>Fuentevieja</i> .—Pertenece al pueblo de S. Cebrian. Confina: N. con tierras labrantías. E. con término de Villabascones. S. con tierras labrantías. O. con tierras labrantías.	<i>Quercus sessiliflora</i> .—Smith. Roble comun.	177	432	Montorio.	<i>Carrehojo</i> .—Pertenece al pueblo de Montorio. Confina: N. con ejidos. E. con heredades del pueblo. S. con ejidos. O. con heredades del Beneficio.	<i>Quercus Tozza</i> . Bosc. Matas de roble.	140
424	Valle de Valdebezana.	<i>Hayedal</i> .—Pertenece al pueblo de Riaño. Confina: N. con montes de Castrillo, Robredo de Valdeporres y sierra de este pueblo. E. con monte y sierra de Castrillo. S. con heredades labrantías. O. con monte de Quintanantello.	<i>Quercus sessiliflora</i> .—Smith. Roble comun.	49	433	Quintanilla Rio Fresno.	<i>Carrascal</i> .—Pertenece al pueblo de Cañizar de Amaya. Confina: N. con camino de Cuevas. E. con tierras labrantías. S. con ejidos. O. con camino de Soto-avellanos.	<i>Quercus tozza</i> . Bosc. Matas de roble.	290
425	Valle de Valdebezana.	<i>Matorral y Coriña</i> .—Pertenece al pueblo de Montoto. Confina: N. con sierra calva y tierras labrantías. E. con sierra calva y tierras labrantías. S. con monte de Sezana. O. con monte de Sezana y tierras labrantías.	<i>Quercus sessiliflora</i> .—Smith. Roble comun.	136	434	Rovollado de la Torre.	<i>Mata (La)</i> .—Pertenece al pueblo de Vilella. Confina: N. con monte de D. Antonio Polanco. E. con tierras labrantías. S. con monte de Becerril. O. con monte de Becerril.	<i>Quercus tozza</i> . Bosc. Matas de roble.	194
426	Valle de Valdebezana.	<i>Tremedal y los Caleros</i> .—Pertenece al pueblo de Villabascones. Confina: N. con término del pueblo. E. con término del pueblo. S. con término de Soncillo. O. con lugar de S. Cebrian.	<i>Fagus sylvatica</i> L. Haya.	335	435	S. Quire de Rio Pisuerga.	<i>Carrascal</i> .—Pertenece al pueblo de S. Quire de rio Pisuerga. Confina: N. con monte del Duque de Frias. E. con monte de Cuevas. S. con ejidos. O. con ejidos.	<i>Quercus tozza</i> . Bosc. Matas de roble.	206
					436	Sotovellanos.	<i>Solana</i> .—Pertenece al pueblo de Sotovellanos. Confina: N. con ejidos de S. Quire. E. con término de Cañizar de Amaya. S. con ejidos del pueblo. O. con ejidos del pueblo.	<i>Quercus tozza</i> . Bosc. Mata de roble.	41
					437	Valle de Valdelucio.	<i>Cuesta Rasa</i> .—Pertenece al pueblo de Corralejo.		

Número.	Términos municipales.	Nombres pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida aforada de hectáreas.	Número.	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida aforada de hectáreas.
438	Valle de Valdelucio.	Confina: N. con ejidos. E. con ejidos. S. con término comunero con Solana. O. con ejidos. <i>Macilla</i> .—Pertenece al pueblo de Pedrosa de Arcellares. Confina: N. con ejidos del pueblo. E. con ejidos. S. con ejidos. O. con ejidos.	Quercus Tozza. Bosc. Matas de roble.	22	449	Aldeas de Medina.	<i>Regoya</i> .—Pertenece al pueblo de Betarres. Confina: N. con monte de Criales. E. con monte de Criales. S. con monte de Criales. O. con tierras.	Pinus sylvestris L. Pino Albar.	49
439	Valle de Valdelucio.	<i>Valle del Rey</i> .—Pertenece al pueblo de Corralejo. Confina: N. con tierra de Oteros. E. con término comunero. S. con término comunero. O. con ejidos del pueblo.	Quercus Tozza. Bosc. Matas de roble.	42	450	Aldeas de Medina.	<i>Tarriba y las Peñas</i> .—Pertenece al pueblo de Criales. Confina: N. con monte de Quintanilla la Ojada. E. con monte de Cabeza. S. con monte de Quintana. O. con tierras.	Pinus sylvestris L. Pino albar.	194
440	Villanueva de Puerta.	<i>Montanillo</i> .—Pertenece al pueblo de Villanueva de Puerta. Confina: N. con monte del Condestable. E. con término comunero. S. con monte de los Barrios. O. con monte de los Barrios.	Quercus tozza. Bosc. Matas de roble.	60	451	Berberana.	<i>Cuesta Bortal</i> .—Pertenece al pueblo de Valpuesta. Confina: N. con provincia de Alava. E. con provincia de Alava. S. con monte de la jurisdicción de Alava. O. con provincia de Alava.	Pinus sylvestris L. Pino Albar.	194
		<i>Partido judicial de Villarcayo.</i>		154	452	Berberana.	<i>El Pinar</i> .—Pertenece al pueblo de Berberana. Confina: N. con camino. E. con monte de Osma. S. con provincia de Alava. O. con monte de Villalva.	Pinus sylvestris L. Pino Albar.	49
				1645	453	Berberana.	<i>Santiago Nanclariz</i> .—Pertenece a los pueblos de Berberana, Valle de Cuartango (provincia de Alava) y Villalva. Confina: N. con Valle de Cuartango. E. con Valle de Cuartango. S. con sierra de Berberana. O. con camino real de Bilbao.	Fagus sylvatica L. Haya.	388
441	Aforados de Losa.	<i>S. Martín</i> .—Pertenece al pueblo de Momediano. Confina: N. con tierras. E. con tierras. S. con tierras. O. con tierras y monte de Navajos.	Quercus sessiliflora. Smith. Roble comun.	194	454	Bocos.	<i>Cuesta (La)</i> .—Pertenece al pueblo de Bocos. Confina: N. con monte de Fresnedo. E. con monte de la Granja. S. con monte de la Granja. O. con tierras.	Quercus sessiliflora. Smith. Roble comun.	49
442	Aforados de Losa.	<i>Sierra</i> .—Pertenece a los pueblos de Paresotas, Momediano y Oteo. Confina: N. con monte de Oteo. E. con monte de Pero. S. con monte de Momediano. O. con tierras.	Fagus sylvatica L. Haya.	194	455	Espinosa de los Monteros.	<i>Dehesa</i> .—Pertenece al pueblo de Santa Olalla. Confina: N. con sierra. E. con sierra. S. con tierras. O. con sierra.	Quercus sessiliflora. Smith. Roble comun.	49
443	Aforados de Moneo.	<i>Sta. Isabel</i> .—Pertenece al pueblo de Villarán. Confina: N. con monte de Almendres. E. con monte de Vallejera. S. con monte de Quintanillas. O. con monte de Ahel.	Quercus sessiliflora. Smith. Roble comun.	194	456	Espinosa de los Monteros.	<i>Edilla</i> .—Pertenece a los pueblos de Quintana y Berruezo. Confina: N. con páramo. E. con río Truera. S. con río Truera. O. con camino.	Quercus Sessiliflora. Smith. Roble comun.	60
444	Aldeas de Medina.	<i>Abares</i> .—Pertenece al pueblo de Agosto. Confina: N. con páramo. E. con páramo. S. con cañada. O. con río.	Quercus sessiliflora. Smith. Roble comun.	194	457	Espinosa de los Monteros.	<i>Lunada</i> .—Pertenece al pueblo de Espinosa de los Monteros y su jurisdicción.—Confina: N. con sierra. E. con sierra. S. con prados. O. con valle de Soba.	Fagus sylvatica L. Haya.	106
445	Aldeas de Medina.	<i>Lobo</i> .—Pertenece a los pueblos de Lechedo y Granja. Confina: N. con río Nela. E. con monte de Villanueva. S. con tierras. O. con tierras.	Quercus sessiliflora. Smith. Roble comun.	194	458	Espinosa de los Monteros.	<i>Monte (El)</i> .—Pertenece al pueblo de Espinosa de los Monteros y su jurisdicción. Confina: N. con tierras. E. con tierra de Quintanabedo. S. con peña. O. con monte de Ornillastra y Ornilla de la Torre.	Quercus sessiliflora. Smith. Roble comun.	194
446	Aldeas de Medina.	<i>Mazos (Los)</i> .—Pertenece al pueblo de Criales. Confina: N. con monte de Betarres. E. con tierras. S. con monte de Yerro y Ahel. O. con monte de la Rivera.	Pinus sylvestris L. Pino Albar.	194	459	Espinosa de los Monteros.	<i>Polvo (El) y la Pedrosa</i> .—Pertenece al pueblo de Espinosa de los Monteros y su jurisdicción. Confina: N. con río del Avellano y Sola. E. con monte de Montijo. S. con sierra de Espinosa. O. con sierra de Espinosa.	Fagus sylvatica L. Haya.	194
447	Aldeas de Medina.	<i>Mojoneras</i> .—Pertenece al pueblo de Lechedo. Confina: N. con monte de Yerro. E. con monte de Quintana. S. con monte de Ahel. O. con tierras.	Pinus sylvestris L. Pino Albar.	49	460	Espinosa de los Monteros.	<i>Pico y Costal (El)</i> .—Pertenece a los pueblos de Barcanas y Quintanilla. Confina:		
448	Aldeas de Medina.	<i>La Dehesa</i> .—Pertenece al pueblo de Sotinas de Rosio.—Confina: N. con prado. E. con camino. S. con cañada. O. con monte de Cubillos.	Quercus Roble	194					

Número.	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida aforada de hectáreas.
461	Espinosa de los Monteros.	N. con sierra. E. con río Truera. S. con sierra. O. con sierra. <i>Santolis</i> .—Pertenece al pueblo de Quintana de los Prados. Confina: N. con monte de Montecillo. E. con sierra. S. con sierra. O. con sierra.	Quercus sessiliflora.-Smith. Roble comun.	69
462	Espinosa de los Monteros.	<i>Valloseda</i> .—Pertenece al pueblo de Espinosa de los Monteros y su jurisdicción. Confina: N. con sierra. E. con sierra. S. con sierra. O. con sierra.	Quercus sessiliflora.-Smith. Roble comun.	194
463	Junta de la Cerca.	<i>Cuesta y Castrillo</i> .—Pertenece al pueblo de Villamor. Confina: N. con monte de Rocio. E. con sierra. S. con sierra. O. con sierra.	Fagus sylvática L. Haya.	776
464	Junta de la Cerca.	<i>Peña mayor</i> .—Pertenece al pueblo de Villate. Confina: N. con sierra. E. con río de Quintana. S. con río de Quintana. O. con sierra.	Quercus sessiliflora.-Smith. Roble comun.	194
465	Junta de la Cerca.	<i>Vallejuelo</i> .—Pertenece al pueblo de Bóveda. Confina: N. con sierra. E. con río de Quintana. S. con río de Quintana. O. con sierra.	Quercus sessiliflora.-Smith. Roble comun.	194
466	Junta de la Cerca.	<i>Valles</i> .—Pertenece al pueblo de Villota. Confina: N. con sierra. E. con monte de Almendres. S. con tierras. O. con monte de Criales.	Pinus sylvestris L. Pino Albar.	194
467	Junta de Oteo.	<i>Valles</i> .—Pertenece al pueblo de Villota. Confina: N. con provincia de Alava. E. con monte de Villacian. S. con tierras. O. con tierras.	Fagus sylvática L. Haya.	49
468	Junta de Oteo.	<i>Calleja del Zerro</i> .—Pertenece al pueblo de Bescolides y Lastras de la Torre. Confina: N. con monte de Reloso. E. con monte de Quincoces. S. con tierras. O. con monte de Villarasil.	Quercus sessiliflora.-Smith. Roble comun.	49
469	Junta de Oteo.	<i>Cuesta (La)</i> .—Pertenece al pueblo de Castriciones. Confina: N. con monte Perex. E. con tierras. S. con monte de Quintanilla la Ojada. O. con monte de Criales.	Quercus sessiliflora.-Smith. Roble comun.	49
470	Junta de Oteo.	<i>Cuesta</i> .—Pertenece al pueblo de la Miga. Confina: N. con tierras. E. con monte de Perex. S. con monte de Gobantes. O. con tierras.	Fagus sylvática L. Haya.	49
471	Junta de Oteo.	<i>Dehesa (La)</i> .—Pertenece al pueblo de Lastras de la Torre. Confina: N. con monte comunero. E. con tierras. S. con tierras. O. con monte de Bescolides.	Quercus sessiliflora.-Smith. Roble comun.	49
472	Junta de Oteo.	<i>Guardia</i> .—Pertenece al pueblo de Cabañas y Robledo. Confina: N. con sierra. E. con tierras. S. con tierras. O. con tierras.	Quercus sessiliflora.-Smith. Roble comun.	49

(Se continuará.)

Dirección de la Escuela Normal superior de la provincia de Burgos.

Segun está prevenido en el art. 73 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, principiarán las lecciones en el seminario de Maestros el dia 15 del próximo mes de Setiembre, hasta cuyo dia está abierta la matrícula. El dia 10 del mismo mes darán principio los exámenes extraordinarios de prueba de curso y los de ingreso. Para matricularse en la clase de alumnos aspirantes á maestros, se necesita:

1.º Ser aprobado en un exámen de todas las materias que abraza la enseñanza elemental.

2.º Presentar la fé de bautismo legalizada por la que acredite el interesado tener la edad de 17 años cumplidos y no pasar de 25.

3.º Un atestado de buena conducta firmado por los Sres. Alcalde y Cura párroco de su su domicilio.

4.º Certificación de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

5.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

6.º La carta de pago de haber satisfecho en la Habilitacion de esta escuela 40rs. mitad de los derechos de matrícula.

Los que aspiren al título de Maestro de Escuela superior presentarán, sino son procedentes de este establecimiento:

1.º Un certificado del Director de la Escuela normal donde hayan hecho sus estudios que justifique haber sido aprobado en las materias enumeradas en el artículo 2.º del programa aprobado por Real decreto de 20 de Setiembre de 1859. Si fuesen maestros elementales en lugar de estos documentos exhibirán su título.

2.º Certificación de buena conducta firmada por los Sres. Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio.

3.º La carta de pago de haber satisfecho en la Habilitacion de la Escuela 40 reales mitad de los derechos de matrícula.

Burgos 5 de Agosto de 1862.—El Director, Bernardino Velasco. (3—5)

Don Francisco de la Higuera, Escribano público del número y Juzgado de esta villa de Aranda de Duero.

Doy fe: Que en los autos promovidos á instancia de Francisca Martin, mujer de Mateo Ortiz, vecinos que fueron de esta villa y en la actualidad residente en Valladolid, sobre que se la declare pobre para litigar en el expediente de terceria de dominio en reclamacion de una casa y corral, situada en esta Poblacion y embargada á dicho su marido para pago de costas de un incidente de pobreza á que fué condenado, y en cuyos autos son parte ademas el Promotor Fiscal del Juzgado y los estrados del mismo en rebeldia del Ortiz, ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero, á doce de Julio de mil ochocientos sesenta y dos: Vi los autos promovidos á instancia de Francisca Martin, mujer de Mateo Ortiz, vecinos que fueron de esta villa y actualmente residentes en la ciudad de Valladolid, sobre que se la declare pobre para litigar con dicho su marido y con el Promotor Fiscal de este Juzgado en la terceria de dominio propue-la por ella respecto á una casa embargada como perteneciente al Ortiz

para el pago de costas impuestas al mismo, en otro incidente sobre pobreza que litigó en este dicho Juzgado, en cuyos autos son parte á mas del Procurador Don Mariano Vicario en representacion de la Francisca Martin, el citado Promotor Fiscal y los estrados en rebeldia del apremiado Ortiz.

Resultando que la demandante ha justificado en bastante forma con las declaraciones de los testigos examinados á su instancia durante el término de prueba, que no tiene mas bienes que la indicada casa y tres majuelos de vinedo, que el valor de estas fincas será el de cuatro mil novecientos reales y su producto cuando mas el de novecientos sesenta reales, que no ejerce industria, comercio ni otra profesion y que, su marido se halla atenido para mantenerse y mantenerla igual que á sus cuatro hijos, al jornal que gana de seis ó siete reales diarios en la expresada ciudad de Valladolid, insuficientes para la subsistencia de la familia.

Considerando que el referido producto de novecientos sesenta reales al año no alcanza ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta cabeza de partido y que por lo tanto merece la demandante el concepto legal de pobre que para litigar solicita. Visto el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á la relacionada Francisca Martin y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se la defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley la concede como tal sin hacer especial condenacion de costas. Pues así por esta sentencia definitiva que se pronunciará, y que ademas de notificarse en los estrados y de hacerse notoria por medio de edictos cual corresponde por lo relativo al rebelde, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, lo proveo, mando y firmo.—Juan Nepomuceno Alonso.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Señor D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á doce de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, siendo presentes de testigos Tomas Cuesta, Mariano Mañero y Celedonio de Pablo, de esta vecindad, de que doy fé.—Ante mí, Francisco de la Higuera.

Concuerda la sentencia inserta con su original á que en caso necesario me remito, de que doy fe: y á fin de que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia segun que en la misma se ordena, espido el presente que signo y firmo en Aranda de Duero a catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco de la Higuera.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Juan Vigné, de Nacion francés, para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha, comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que instruyo por haber vendido muebles de la pertenencia de Don Martin Perez, de esta vecindad, apercibido que de no verificarlo, seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S.º, Ambrosio Padilla Cuervo.